

RADICADO	6805140890012021 00057 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADOS	JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMIBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 199 de fecha 1° de marzo de 2021, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, en calidad de profesional Sénior de Alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores JACOBA MEJIA DE ROJAS y LEONARDO ROJAS MEJIA, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en los pagarés número 060106100007135, que respalda la obligación No. 725060100157305 y PAGARE N° 060106100006806 que respalda la obligación No. 725060100151975 y por las costas del proceso.

De los documentos acompañados a la demanda, como son los pagarés No. 060106100007135 y N° 060106100006806, suscritos por los demandados en Aratoca, el 20 de enero de 2020, y 2 de mayo de 2019 respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de los señores **JACOBA MEJIA DE ROJAS**, identificada con C.C. No. 27.976.858 y **LEONARDO ROJAS MEJIA**, identificado con C.C. No. 91.452.665, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE N° 060106100007135, OBLIGACIÓN: 725060100157305:

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.998.408,00)**, como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100007135.
- b) Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$637.039,00)**, como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100007135, liquidados desde el día 4 de junio de 2021 al 20 de septiembre de 2021.
- c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.998.408,00)**, desde el 21 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.532,00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060106100007135.

2.- PAGARE N° 060106100006806, OBLIGACIÓN: 725060100151975:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.333.330,00)**, como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100006806.
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$490.824,00)**, como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados

en el pagaré N°. 060106100006806, liquidados del 25 de diciembre de 2019 al 24 de diciembre de 2020.

- c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.333.330,00), desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.454,00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060106100006806.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia de los títulos valores (pagarés N°060106100007135 y N° 060106100006806) base de esta ejecución, obligándose a conservarlos y no utilizarlos para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlos.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.076.198 expedida en San Gil y

Tarjeta Profesional N° 122108 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c17119b63940ea6bbd8d1ca22eb83c086d44fad13005a7b6ae81a08163d9174

Documento generado en 04/10/2021 08:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>